

LB-00560-F-2025

Luis Beltrán, 17 de diciembre de 2025.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Al punto 1: Téngase presente lo dictaminado por los Lics. Agustín Sordo y Laura Bustos. Hágase saber.

Estese al estado de los autos CH-00136-JP-2024 "E. A. A. C/ N. E. S/ VIOLENCIA".

Al punto 2: Hágase saber a las partes.

Al punto 3: Estese al pto. 1.

Al punto 4: En atención al informe elaborado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de las partes es que; **RESUELVO: AMPLIAR** las medidas protectorias dispuestas oportunamente en fecha: 27/11/2025 haciéndose saber que las mismas son de **CARÁCTER RECÍPROCAS** entre las partes, ordenando en este acto:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. entre la Sra. DE YURKA MIRYAM y la Sra. ECHEGUREN AGOSTINA AYELEN en donde estas se encontrasen y hacia sus viviendas y/o lugares de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA EN EL DOMICILIO FAMILIAR de residencia de cada una de las partes. (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el **TÉRMINO DE 90 DÍAS** (inc. 1 y 2) contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

3.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN recíprocas entre la Sra. DE YURKA MIRYAM y la Sra. ECHEGUREN AGOSTINA AYELEN, entendiéndose como tales aquellos actos de

violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de las partes y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como FACEBOOK, TWITTER y LINKEDIN o aplicaciones como SNAPCHAT e INSTAGRAM y/o cualquier otra red social (Art. 148 inc. d) CPF). NOTIFIQUESE DE MANERA PERSONAL.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Oficiese a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda.

Proveyendo presentación nro. LB-00560-F-2025-E0003.

Por presentado en el carácter invocado, téngase presente.

Vinculase al presente proceso, como se pide.

Oportunamente ratifique gestión procesal.

Dra. Claudia Vesprini
Jueza de Familia Subrogante